

MARCO ANTONIO BARBOSA REYES.
CORREDURÍA PÚBLICA DOS



----- PÓLIZA 638 SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO.-----

----- LIBRO DE REGISTRO DE ACTAS Y PÓLIZAS TOMO PRIMERO -----

----- En la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, 24 veinticuatro de Julio de Dos mil Diecisiete, yo MARCO ANTONIO BARBOSA REYES, Corredor Público en ejercicio, titular de la Correduría Pública número dos de la Plaza de Colima, actuando con el carácter de Fedatario Público que me confiere la Ley Federal de Correduría Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sexto fracción sexta de la Ley Federal de Correduría Pública, así como los artículos décimo, ochenta y nueve y demás correlativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago constar: -----

----- EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por el que se constituye N & H COMERCIALIZADORA, en que intervienen los señores:-----

----- CESAR NUÑEZ GONZALEZ.-----

----- EDGAR HUERTA MONTERO.-----

----- Todos por su propio derecho, de conformidad con lo siguiente:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

----- ÚNO.- Los comparecientes me solicitaron, tramitara la **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL** expedido por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, como resultado del trámite según consta en la Clave Única del Documento **A201707240957300290** se resolvió AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL N & H COMERCIALIZADORA -----

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

----- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y: -----

----- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

----- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

----- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan los siguientes:-----

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

----- La sociedad habrá de regirse durante su existencia por estos estatutos, por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en lo omiso por lo

dispuesto en el Código de Comercio, las demás leyes mercantiles y, en su caso, la Legislación Civil Federal.-----

-----**CAPITULO PRIMERO**-----

-----**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.**-----

-----**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.**- La denominación de la sociedad es **N & H COMERCIALIZADORA** que irá seguida siempre por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura, "S.A. DE C.V.".-----

✓ -----**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.** El domicilio de la sociedad será en la CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República Mexicana y del Extranjero, y designar domicilios convencionales en los contratos que otorgue.-----

-----**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.** Los objetos de esta sociedad son:-----

-----La prestación de servicios de reclutamiento, selección, investigación laboral, capacitación y adiestramiento y contratación de todo tipo de personal administrativo, técnico, profesional o especializado que le requieran.-----

-----La prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales para toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, ya sea en consultoría, asesoría y asistencia técnica en materia, mercantil, financiera, fiscal, comercial, mercadotecnia, industrial, administrativa y contable, así como también la asesoría en la constitución, organización, promoción, comercialización y funcionamiento de toda clase de empresas agrícolas, financieras, comerciales e industriales; y en general la realización de todos los actos anexos y conexos para el cumplimiento del fin social.-----

-----Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.-----

-----La prestación por cuenta propia de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría, implementación de sistemas y planeación en las áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, patrimonial, corporativa y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas.-----

-----La contratación por cuenta propia o de terceros, de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría, implementación de sistemas y planeación de las áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, patrimonial, corporativa y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas.-----

-----La adquisición, enajenación, aparcería, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, comodato, usufructo y en general el uso, de bienes inmuebles propios o de terceros, derechos reales y derechos de fideicomisarios.-----

-----Establecer sucursales, subsidiarias o agencias, en cualesquier otro lugar de la República Mexicana fuera o dentro de su domicilio social;-----

-----Crear, innovar, otorgar, obtener, aprovechar, registrar y explotar por cualquier título legal, toda clase de concesiones, permisos, licencias, franquicias y

Cotejado

**MARCO ANTONIO BARBOSA REYES.
CORREDURÍA PÚBLICA DOS**



autorizaciones, referentes a tecnología y asistencia técnica, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos, nombres comerciales y derechos de autor, en la medida en que sea necesario o conveniente para la realización su objeto social.

----- Actuar como agente, concesionario, comisionista, distribuidor, mediador o representante en general de cualquier persona física o moral, sea nacional o extranjera cuyo objeto social o actividad sea afín, complementaria, derivada, inherente o similar, a su objeto y fines. -----

----- Gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad, para las operaciones y actividades propias que realiza la Sociedad. -----

----- Obtener préstamos para sí o para Sociedades respecto de las cuales tenga participación accionaria otorgando o no garantías. -----

----- Otorgar préstamos y fianzas, con o sin garantía, avalar o ser deudor solidario de Asociaciones, Sociedades Civiles o Mercantiles en las cuales tenga interés o participaciones sociales o accionarias, así como a sus propios Accionistas, empleados o trabajadores. -----

----- Otorgar préstamos y fianzas, con o sin garantía, a terceros, sin que puedan hacerse al público en general, y sin caer en los supuestos de la Ley que regula a las Instituciones de Crédito y Sociedades Afianzadoras. -----

----- Solicitar y obtener seguros. -----

----- Obligarse solidaria o mancomunadamente, ser deudor solidario, otorgar garantías y avales de cualquier clase, todo ello, respecto de obligaciones contraídas, o de los títulos de crédito emitidos y aceptados por terceros, sin que pueda hacerse al público en general. -----

----- Otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la Sociedad, así como otorgar garantías hipotecarias, prendarias así como constituirse en obligado solidario en contratos en los que intervenga la Sociedad, ya sea estos ante personas físicas o morales, incluyendo instituciones de crédito nacionales o extranjeras. -----

----- Establecer, comprar, vender, arrendar, subarrendar, poseer, operar, administrar, dar en comodato o explotar, todo tipo de oficinas, edificios, bodegas, garajes, talleres de servicio, estacionamientos, almacenes e instalaciones, así como cualquier otro tipo de bienes, muebles o inmuebles, en la medida en que sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social. -----

----- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones y de cualquier título valor permitido por la Ley, sin que se ubiquen en los supuestos de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y participar en cualquier clase de operaciones de crédito en que sea obligada o acreedora. -----

----- Celebrar o llevar a cabo, por cuenta propia o ajena toda clase de actos inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, administrativos, principales, accesorios o de cualquier otra índole permitida por la Ley, que sean

Cotizado

**MARCO ANTONIO BARBOSA REYES.
CORREDURÍA PÚBLICA DOS**

necesarios para la realización del objeto social ya sea en la República Mexicana o en el Extranjero. -----

-----Efectuar la construcción, instalación, reparación y conservación de los servicios auxiliares, sus dependencias y accesorios, las obras de construcción de reparación y conservación que sean necesarios para la mayor seguridad del público de conformidad con las instrucciones y autorización previa de las autoridades correspondientes.-----

-----La celebración, de toda clase de convenios y contratos necesarios para la realización de su objeto social.-----

----- El contenido semántico de los objetivos mencionados es en forma enunciativa, nunca limitativa, por lo que en consecuencia además la sociedad podrá: -----

a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios. -----

b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. -----

c).- Formar parte de otras sociedades.-----

d).- Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin que dichas actividades constituyan el setenta por ciento o más de los activos o ingresos de la sociedad. -----

e).- Emitir, girar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos restrictivos de la Ley del Mercado de Valores. -----

f).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés obligaciones de toda clase de empresas o sociedades formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos restrictivos de la Ley del Mercado de Valores. ---

g).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

h).- Adquirir o por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. -----

i).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

j).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. -----

k).- En general, la realización y emisiones de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza. -----

-----**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.** La duración de la sociedad será indefinida, a partir de la fecha de esta póliza. -----

Cotejado



ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN. Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada; concede al solicitante permiso para constituir la sociedad

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.

A.- La porción fija del capital social sin derecho a retiro, es la cantidad de **\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL** y estará representada por **CINCUENTA MIL** acciones nominativas, con valor nominal de **\$1.00 UN PESO, MONEDA NACIONAL**, cada una.

B.- La porción variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una.

C.- Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus propietarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SERIES DE ACCIONES.

A.- Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series: Acciones de la Serie A que constituirán el capital mínimo fijo. Acciones de la Serie B que constituirá el capital variable. Tanto las acciones de la porción fija como de la variable del capital social, podrán ser adquiridas, suscritas, poseídas y traspasadas a mexicanos o sociedades mexicanas.

ARTÍCULO OCTAVO.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.

Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener las disposiciones del Artículo Quinto de estos estatutos.

Las acciones estarán representadas por títulos impresos, numerados progresivamente, mismos que deberán ser firmados por dos consejeros o por el Administrador Único en su caso.

ARTÍCULO NOVENO.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE ACCIONES.

A.- La propiedad de las acciones se traspasará mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualesquier otro medio legal.

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones nominativas y en él se anotarán los nombres y domicilios de los accionistas, expresando las características y demás particularidades de los títulos de las acciones, los cambios y transmisiones de los mismos.

Cualesquier suscripción, adquisición o traspaso de acciones serán reconocidos por la sociedad, únicamente cuando hayan sido inscritas en el libro

de registro de acciones.

MARCO ANTONIO BARBOSA REYES.
CORREDURÍA PÚBLICA DOS

-----Los certificados de acciones que hubieren sido traspasados por medio distinto del endoso, se entregarán a la sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos certificados a favor del cesionario. -----

-----B.- Los accionistas de la sociedad, gozarán del derecho del tanto, en proporción al número de acciones de que sean tenedores, para adquirir las acciones que algún otro accionista desee vender o transferir a terceros por cualquier razón. -----

-----Al efecto, el accionista que desee vender o en cualquier otra forma transmitir acciones de su propiedad, deberá notificarlo por escrito al presidente del consejo de administración o en su caso al Administrador único, con copia a los demás accionistas, acompañando la oferta y la documentación completa que establezca todos los demás términos y condiciones aplicables a la operación.

----- El presidente o el secretario del consejo, o en su defecto el Administrador único, notificará a los demás accionistas en forma fehaciente dentro de los quince días siguientes, la solicitud del accionista que desee vender sus acciones y los términos y condiciones de la venta. -----

----- C.- Los demás accionistas tendrán el derecho para adquirir tales acciones durante un plazo de quince días naturales siguientes al recibo de la notificación que al efecto haga el presidente o el secretario del consejo de administración, el secretario o en su caso el administrador único, a cada uno de ellos en forma fehaciente. -----

-----El Derecho del tanto deberá ser ejercitado mediante notificación por escrito del accionista de que se trate al presidente o, secretario del consejo o administrador único, también en forma fehaciente. -----

-----D.- En caso de que no se hubiere ejercitado el derecho del tanto en los términos mencionados, o solo se hubiere ejercitado parcialmente, el accionista vendedor podrá vender o transmitir sus acciones al tercero oferente si lo hubiera, o cualquier otra persona, en el entendido de que la venta o transmisión deberá hacerse como mínimo en los mismos términos y condiciones que los especificados en la oferta y, en ningún caso, a precio inferior del precio de mercado, acreditando lo anterior mediante documento público. -----

----- E.- En el caso de fallecimiento de un accionista, los hijos del mismo serán los titulares de las acciones. -----

-----F.- Los traspasos de acciones que se efectúen sin seguir el procedimiento señalado en este artículo no producirán efecto alguno respecto de la sociedad y no deberán ser inscritos en el libro de registro de acciones excepto cuando exista donación de las acciones por parte de un titular, siempre y cuando sea a su cónyuge o en línea recta consanguínea sin limitación de grado, y notifique al Consejo de Administración, o a Administrador Único, en su caso, de dicha donación. -----

-----G.- Todos los traspasos de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad. -----

----- Por lo tanto, la persona que adquiriera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad.

-----La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del

Cotejado



titular de las disposiciones de esta póliza constitutiva, de las reformas o modificaciones que se le hicieren y de las resoluciones tomadas en asambleas de accionistas y en juntas del consejo de administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO.- ACCIONES INDIVISIBLES Y EXTRAVIADAS.** -----

----- A.- La sociedad considerará cada acción como única e indivisible. Si una acción perteneciere a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común, quien será el único que tendrá derecho de asistir y votar a las asambleas de accionistas. -----

----- En caso de omitirse el nombramiento de representante común, la persona cuyo nombre aparezca primero en el libro de registro de acciones será considerada el representante común. -----

----- B.- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos cuarenta y cuatro y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL.** -----

----- A. Cualquier aumento en la porción variable del capital social se llevará a cabo mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. Cualquier aumento en la porción fija del capital sin derecho a retiro, requerirá la aprobación de una asamblea extraordinaria de accionistas. -----

----- No se autorizará ningún aumento a menos que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido totalmente suscritas y pagadas. -----

----- B.- Todos los aumentos y reducciones en el capital social se inscribirán en el libro de registro de variaciones de capital que la sociedad llevará al efecto. -----

----- C.- Al tomar la resolución correspondiente, la asamblea de accionistas que autorice el aumento, determinará los términos y condiciones para llevarlo a cabo. -----

----- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir aumentos en el capital social, ya sea fijo o variable, en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario. -----

----- Tratándose de capital fijo, el derecho preferente deberá ejercitarse dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se publique el aviso de aumento del capital social en el Diario Oficial o en un periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad, o de la fecha de la asamblea, si todos los accionistas estuvieran presentes o representados en la misma. -----

----- Las acciones remanentes que queden sin suscribir podrán ser suscritas únicamente por la persona o personas que designe la asamblea de accionistas o en su caso el consejo de administración o el administrador único. -----

----- D.- Los aumentos de capital en su parte variable, podrán realizarse sin que impliquen reformas a los Estatutos Sociales, ni estén sujetos a ninguna otra formalidad que la aprobación por la Asamblea Ordinaria, la cual podrá formalizarse ante Corredor Público o diverso fedatario autorizado para ello; su inscripción en el Registro Público de Comercio, será

Cotejado

potestativa.-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.** Las reducciones del capital social que afecten la porción fija deberán ser aprobadas por una asamblea extraordinaria de accionistas. -----

-----Las reducciones del capital social que afecten la porción variable requerirán únicamente la resolución de una asamblea ordinaria de accionistas.-----

-----Toda reducción del Capital Variable, siempre que éste último no sea disminuido a menos del mínimo fijo, podrá realizarse sin más formalidades que una resolución tomada al efecto por una asamblea general ordinaria de accionistas y en cumplimiento de las estipulaciones conducentes del capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----Salvo lo que dispone el artículo doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ningún accionista tendrá derecho a retirar sus aportaciones, ya sea parcial o totalmente, sin previo acuerdo de la asamblea de accionistas y en los términos de Ley. -----

-----Todas las reducciones serán por acciones integrales y de acuerdo a lo siguiente:-----

-----A.- Tan pronto como se decreta una reducción de capital mínimo fijo, la resolución deberá publicarse por tres veces en el periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad con intervalos de diez días, momento en que los accionistas podrán solicitar la amortización de sus acciones en proporción a la disminución decretada; tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la última publicación. -----

-----B.- Si dentro del término establecido hubiere alguna petición de reembolso por un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten, en la fecha en que se hubiere determinado.-----

-----C.- Si las solicitudes de reembolso excedieren del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado.-----

-----D.- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deberían ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaren y se designará por sorteo ante Corredor Público, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. -----

-----En este último caso, las amortizaciones no surtirán efecto sino hasta el fin del ejercicio que esté corriendo si el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después.-----

-----En caso de reducción del capital social, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de su suscripción y pago, no se amortizarán las acciones pagadas en especie, en todo o en parte, a menos que los titulares de dichas acciones garanticen el valor de los bienes aportados en

Cotejado



pago de las mismas, en los términos y condiciones que determine la propia
asamblea de accionistas que apruebe dicha reducción-----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** -----

----- A.- La suprema autoridad radica en las asambleas de accionistas. Estas
podrán ser ordinarias y extraordinarias y se celebrarán por regla general en el
domicilio de la sociedad, salvo lo dispuesto por estos estatutos y la Ley General
de Sociedades Mercantiles.-----

----- B.- Las asambleas ordinarias de accionistas se celebrarán en cualquier
tiempo cuando sean convocadas para ello, pero los accionistas deberán
celebrar una asamblea anual ordinaria dentro de los cuatro meses siguientes a la
terminación del ejercicio social.-----

----- Las demás asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas podrán
ser celebradas en cualquier tiempo cuando hayan sido convocadas en la forma
en que se establece en estos estatutos.-----

----- Todas las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad,
excepto en caso fortuito o de fuerza mayor, o previo acuerdo y conformidad de
los accionistas en cuyo caso podrán reunirse en cualquiera otro lugar.-----

----- C.- Las asambleas de accionistas serán convocadas por el consejo de
administración, o el presidente del consejo, o el Administrador Único, o los o los
comisarios en la forma y términos previstos por la Ley General de Sociedades
Mercantiles.-----

----- La convocatoria deberá incluir el orden del día, así como la fecha, lugar,
y hora en que habrá de celebrarse la asamblea.-----

----- Las convocatorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación,
en la Gaceta o Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, o en uno de
los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, por lo menos
quince días antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea.-----

----- Las asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos
incluidos en la convocatoria respectiva.-----

----- No se requerirá convocatoria cuando todos los accionistas estén
presentes o representados al declararse instalada la asamblea.-----

----- Instalada legalmente una asamblea, si por falta de tiempo no pudiere
resolverse todos los asuntos considerados en el orden del día, podrá suspenderse
para reanudarla al siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

----- D.- Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos,
con excepción de los siguientes que quedan reservados para las asambleas
extraordinarias:-----

----- I).- Prórroga de la duración de la sociedad;-----

----- II).- Disolución anticipada de la sociedad;-----

----- III).- Aumento o reducción de la porción fija del capital social;-----

----- IV).- Cambio, reforma o modificación del objeto de la sociedad;-----

----- V).- Cambio de nacionalidad de la sociedad;-----

----- VI).- Transformación de la sociedad;-----

Cotejado

MARCO ANTONIO BARBOSA REYES.
CORREDURÍA PÚBLICA DOS

- VII).- Fusión con otra sociedad; -----
- VIII).- Escisión de la sociedad;-----
- IX).- Emisión de acciones privilegiadas;-----
- X).- Amortización por parte de la sociedad de acciones de la porción fija del capital social y emisión de acciones de goce;-----
- XI).- Emisión de bonos;-----
- XII).- Cualquier otra modificación o reforma a los Estatutos Sociales.-----
- E.- Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones del capital social, si se celebra en virtud de primera o ulterior convocatoria.-----
- Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté presente o representado cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones del capital social, si se celebra en virtud de primera convocatoria, o el cincuenta y uno por ciento si se celebra en ulterior convocatoria.-----
- F.- Las resoluciones de las asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento de las acciones presentes del capital social.-----
- G. En las asambleas de accionistas, los miembros del consejo de administración o el Administrador Único, no podrán votar para aprobar sus cuentas, ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal; en su caso sus acciones deberán comparecer representadas por un tercero, quien deberá manifestar al momento de externar su votación que la misma la realiza a su leal saber y entender.-----
- H.- Sólo las personas inscritas como accionistas en el libro de registro de acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas.-----
- El libro de registro de acciones se cerrará el día anterior a la celebración de una asamblea y se volverá a abrir al término de la asamblea, por lo tanto, no se registrará ninguna de las operaciones con respecto a las acciones que deban inscribirse en dicho libro conforme a la Ley y a estos estatutos, durante el plazo en que esté cerrado el libro.-----
- I.- Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado nombrado mediante carta poder simple, y cada accionista o, en su caso su representante, tendrá derecho a un voto por cada acción. La carta poder podrá ser conferida por cablegrama, telefax, correo electrónico, o utilizando cualquier otro medio tecnológico, y posteriormente confirmada por carta tradicional.-----
- Los miembros del consejo de administración, el Administrador Único, el Director o Gerente general y demás funcionarios, inclusive los comisarios podrán, en su caso, representar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en ninguna asamblea.-----

Cotejado

MARCO ANTONIO BARBOSA REYES.
CORREDURÍA PÚBLICA DOS



----- J.- Al iniciarse una asamblea de accionistas el funcionario que presida nombrará uno o dos escrutadores, quiénes certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas.-----

----- Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o de la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al secretario.-----

----- K.- Los accionistas de la sociedad podrán tomar resoluciones fuera de asamblea, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de votos de todos los accionistas con derecho a voto y deberán confirmarse por escrito, donde deberán constar las firmas de todos los accionistas con derecho a voto.-----

----- Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido tomadas en asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ACTAS.** -----

----- A.-De todas las asambleas, deberá levantarse un acta.-----

----- B.-Las actas de asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida, por el secretario y por los comisarios que estén presentes.-----

----- C.-Las actas de asambleas de accionistas se asentarán en un libro de actas que será llevado por el secretario, junto con un duplicado de las actas.-----

----- Las actas de asambleas cuando menos, deberán contener: La fecha, el lugar donde se celebra, el nombre de los accionistas presentes o invitados, el nombre de las personas que por decisión de los presentes fungirán como presidente, secretario y escrutadores, el nombre del comisario si está presente, la lista de accionistas presentes o representados y cómo se acreditó tal representación y los números de acciones que cada uno represente así como el número de votos de que cada uno puede hacer uso, el resultado del escrutinio y la declaración de estar válidamente instalada la asamblea por existir el quórum de presencia estatutario para la asamblea y el hecho de haber o no convocatoria, el orden del día de los puntos a desahogar, el desahogo de los diversos puntos a tratar y sus resoluciones, la designación de un delegado que comparezca, en su caso, ante fedatario público a solicitar la formalización del acta, la hora de la conclusión de la asamblea y el hecho de haber sido leída y firmada.-----

----- En el caso de asambleas de accionistas, se anexarán si los hubiere la lista de asistencia de los accionistas presentes certificada por los escrutadores, las cartas poder, ejemplares de la publicación de la convocatoria y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la asamblea.-----

----- D.- Cuando el acta de una asamblea no pueda asentarse en el libro respectivo, dicha acta se formalizará ante Corredor Público o diverso fedatario público autorizado para ello.-----

----- Las actas de asambleas extraordinarias de accionistas se formalizarán y se inscribirán en el Registro Público de

Cotejado

Comercio. -----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----DE LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN -----

-----ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -----

-----REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-----

-----En términos de lo dispuesto por el artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo veintisiete del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia mercantil, la representación orgánica de la sociedad corresponderá a la asamblea, a su administrador único, al consejo de administración, y a sus directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, apoderados legales, ya sean generales o especiales y demás mandatarios temporales en ese orden jerárquico, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, y cualquier facultad de representación legal, ya sea general o especial que se les hubiera otorgado en relación con las contenidas en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales respectivamente. Los apoderados legales, ya sean generales o especiales, y demás mandatarios temporales, no adquirirán responsabilidad personal por los actos de manejo y administración de la sociedad, salvo los realizados en ejercicio del poder o mandato.-----

-----Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del consejo de administración, bastará con la formalización ante Corredor Público o diverso fedatario autorizado para ello, de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente y secretario de la asamblea o de la junta del consejo de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento o en su defecto, lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en substitución de los anteriores. -----

----- El Corredor Público o diverso fedatario autorizado para ello hará constar en el instrumento correspondiente mediante la relación, inserción o el agregado al archivo de las certificaciones en lo conducente de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del consejo de administración.-----

-----Si la sociedad otorgare el poder por conducto de algún consejero, su administrador único, o cualesquiera de los directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, apoderados legales, ya sean generales o especiales y demás mandatarios temporales, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello. -----

-----ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-----

A.- En términos del artículo ciento cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la dirección y el manejo de todos los asuntos, objeto, bienes e intereses de la sociedad estarán encomendados a un administrador

Cotejado



único o a un consejo de administración compuesto por el número de consejeros designados por una asamblea de accionistas, pero en ningún caso será menor de dos, pudiendo nombrar a sus respectivos suplentes, en su caso. Los consejeros suplentes podrán asistir a las juntas en sustitución de cualquier consejero propietario y tendrán el derecho de votar en su ausencia. Los consejeros y sus suplentes podrán no ser accionistas. -----

----- Los consejeros suplentes gozarán en su caso de las mismas facultades que los consejeros propietarios. -----

----- B.- Los consejeros o el administrador único, en su caso, serán nombrados por el término de un año, no obstante continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos. -----

----- C.- Cualquier consejero propietario o suplente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. -----

----- D.- Solo en el caso de que los consejeros o administrador único y comisarios sean accionistas en la sociedad, no será necesario prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos y, en los demás casos en que la ley prevenga el otorgamiento de caución o garantía, la asamblea determinará lo procedente. -----

----- E.- Los miembros del consejo de administración o el administrador único, en su caso, no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contraten a nombre de la sociedad y ante ésta, serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de estos estatutos. -----

----- F.- Tratándose de Consejo de Administración, la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social, tendrá el derecho de designar a un consejero propietario y a un suplente, en su caso. -----

----- La minoría mencionada será del diez por ciento del capital social, si la sociedad inscribe sus acciones en Bolsa de Valores. -----

----- G.- La asamblea al momento de la designación del Consejo de Administración designará de entre sus miembros como mínimo, a un presidente y un tesorero, y también podrá designar a un secretario el cual podrá ser o no miembro del Consejo. -----

----- En caso de que la asamblea omitiera la designación a que se refiere el párrafo que antecede, el Consejo de Administración deberá sesionar inmediatamente y elegirá de entre sus miembros a las personas que deberán fungir como presidente y tesorero, y podrán designar igualmente a un secretario el cual podrá ser o no miembro del Consejo. -----

----- En todo caso, si se omitiera por más de un día la sesión a que se refiere el párrafo que antecede, será presidente del consejo la persona cuyo nombre aparezca primero, tesorero el segundo y así sucesivamente. El Consejo o el Administrador Único, en su caso, también nombrará a cualesquiera otros funcionarios, delegados y comités que considere convenientes para el manejo adecuado de los asuntos de la sociedad, los cuales serán integrados por personas quienes podrán ser o no miembros del Consejo. La misma persona

podrá ocupar más de un puesto, siempre y cuando dichos puestos sean compatibles. Cualquier funcionario puede ser removido de su puesto en cualquier momento, con o sin causa, por resolución de la Asamblea, del Consejo o del Administrador Único. -----

----- Cualquier vacante podrá cubrirse por resolución de la asamblea, del Consejo, por el Administrador Único, y en términos de ley por el comisario, en su caso. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.** -----

----- A.- El consejo de administración se reunirá siempre que sea necesario, a convocatoria del presidente, del comisario, o a petición escrita de la mayoría de los consejeros en las oficinas de la sociedad, o bien, en cualquier otro lugar, siempre que en éste último caso, se obtenga la conformidad de la mayoría de los consejeros; -----

----- B.- Para que una sesión del consejo de administración pueda celebrarse válidamente se requerirá la asistencia de la mayoría de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. -----

----- El presidente tendrá voto de calidad además del suyo propio como consejero, en caso de empate; -----

----- C.- El presidente del consejo de administración tendrá la representación del mismo y el consejo podrá nombrar de entre sus miembros a un delegado para la ejecución de actos concretos; -----

----- D.- De todas las sesiones del consejo de administración se deberá levantar por el secretario, en cada caso, un acta de la sesión, en un libro ordinario foliado progresivamente que se denominará: "libro de actas de sesiones de consejo" y dichas actas deberán ser firmadas invariablemente por los consejeros que hayan asistido; -----

----- Las actas de las sesiones del consejo que por cualquier razón no pudieran asentarse en el libro a que se refiere el párrafo que antecede, deberán ser formalizadas ante fedatario público. -----

----- E.- Los consejeros podrán tomar resoluciones fuera de sesión de consejo, siempre que éstas sean tomadas por unanimidad de sus miembros y sean posteriormente confirmadas por escrito con sus firmas y el secretario asentará tal situación en un acta levantada exprofeso. -----

Las --mencionadas resoluciones celebradas fuera de sesión ordinaria y debidamente confirmadas, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FACULTADES.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos sexto fracción octava, diez y, ciento cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el administrador único o el consejo de administración en su caso, tendrán las más amplias facultades legales de representación para la libre y buena administración y realización del objeto y/o negocios de la sociedad, y para tal efecto gozarán de las siguientes facultades:

----- **a).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** - Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley

Cotejado



sin limitación alguna. Con la amplitud permitida por el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. - De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades: Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden; -----

✓ **b).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, Con la amplitud permitida por el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social de la sociedad, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad.-----

----- **c).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.** Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto Federales como Locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercitarán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: Podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en

consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades;-----

✓ **d).- PARA ACTOS DE DOMINIO.** Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Con la amplitud permitida por el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen; En términos de lo dispuesto por el artículo segundo del Código de Comercio que establece que a falta de disposición de dicho ordenamiento y de las demás leyes mercantiles serán aplicables las del derecho común en materia federal, las anteriores facultades contenidas en los incisos a), b), c) y d), se otorgan en los términos y con fundamento en lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus Correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de cualquier lugar, con todas las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos, aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar.-----

-----**e).- PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.** De conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin

Cotejado



limitación alguna. Dentro de sus facultades, tendrán poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito. -----

----- **f).- FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES.** De conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas a la asamblea respecto del ejercicio de los poderes que deleguen. -----

----- Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación. -----

----- **g).- Dentro de las facultades anteriores, el administrador único o el consejo de administración, de forma enunciativa y no limitativa además: -----**

I).- Llevarán la firma social; -----

II).- Administrarán los negocios y bienes sociales y podrán suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, podrá hacer renunciaciones, contraer obligaciones a cargo de la sociedad, otorgar fianzas, y gravámenes siempre en relación con el objeto social; -----

III).- Podrán fijar las facultades y retribuciones de los funcionarios de la sociedad en sus respectivas esferas de competencia; -----

IV).- Podrán abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad; -----

V).- Podrán concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los Estados de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, del Distrito Federal, o Municipales; y. -----

VI).- Gozará según sea el caso de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de

Cotizado

Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción municipal, estatal o federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la firma electrónica avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean federales, estatales, locales o municipales. -----

h).- Las anteriores facultades se otorgan sin perjuicio de que la asamblea pueda limitarlas o ampliarlas. - Todas las facultades contenidas en el presente artículo se ejercitarán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales, estatales o municipales.-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LOS DIRECTORES Y GERENTES.**-----

-----La asamblea general de accionistas, el consejo de administración o en su caso el administrador único, podrán nombrar y remover libremente a un director general y a un gerente general, o a diversos directores, subdirectores, gerentes, y subgerentes, generales o especiales, quienes tendrán las facultades que expresamente se les confieran al momento de su nombramiento o con posterioridad a ello, de conformidad con las que enunciativamente se mencionan a continuación:-----

-----**a).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna. Con la amplitud permitida por el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. - De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades: Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden;-----

-----**b).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, Con la amplitud permitida por el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. Pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social de la sociedad, o

Cotejado



que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad.-----

----- **c).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.** Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto Federales como Locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercitarán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: -----

----- Podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, ----- celebrar transacciones, -----

tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades;-----

----- **d).- PARA ACTOS DE DOMINIO.** Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Con la amplitud permitida por el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen; -----

-----En términos de lo dispuesto por el artículo segundo del Código de Comercio que establece que a falta de disposición de dicho ordenamiento y de las demás leyes mercantiles serán aplicables las del derecho común en materia federal, las anteriores facultades contenidas en los incisos a), b), c) y d), se otorgan en los términos y con fundamento en lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus Correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de cualquier lugar, con todas las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos, aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar. -----

----- **e).- PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.** De conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna. Dentro de sus facultades, tendrán poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito.-----

----- **f).- FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES.** Para que dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas respecto del ejercicio de los poderes que deleguen. Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación.-----

----- **g).- Dentro de las facultades anteriores, de forma enunciativa y no limitativa además podrán:-----**

----- I).- Administrar los negocios y bienes sociales y podrán suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, podrá hacer renunciaciones, contraer obligaciones a cargo de la sociedad, otorgar fianzas, y gravámenes siempre en relación con el objeto social;-----

----- II).- Fijar las facultades y retribuciones de los funcionarios de la sociedad en sus respectivas esferas de competencia;-----

Cotejado

MARCO ANTONIO BARBOSA REYES.
CORREDURÍA PÚBLICA DOS



----- III).- Abrir y cancelar cuentas bancarias así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad;-----

----- IV).- Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los Estados de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier Instancia, sean Federales, Estatales, del Distrito Federal, o Municipales; y. -----

----- V).- Gozará según sea el caso de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción municipal, estatal o federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la firma electrónica avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean federales, estatales, locales o municipales.-----

----- h).- **Las anteriores facultades se otorgan sin perjuicio de que la asamblea, el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso puedan limitarlas o ampliarlas al momento del nombramiento respectivo o con posterioridad a ello.** Todas las facultades contenidas en el presente artículo se ejercitarán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales, estatales o municipales. En cada designación o nombramiento, se podrá establecer la obligación de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS.** -----

----- A.- El presidente del consejo o el administrador único presidirá todas las asambleas de accionistas y las juntas del consejo de administración; presentará

Cotejado

informes a los consejeros y a los accionistas y desempeñará todas aquellas funciones que le sean señaladas por el consejo de administración. En caso de ausencia o incapacidad del presidente, el consejo designará al consejero quien presidirá la asamblea o junta. -----

-----B.- Las operaciones y la administración diaria de la sociedad estarán a cargo del Director(es) o Gerente(s). Dicho(s) funcionario(s) deberán ser designados de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo noveno de los estatutos sociales.-----

----- C.- El secretario actuará con tal carácter en las asambleas de accionistas y en las juntas del consejo de administración; preparará las convocatorias para todas las asambleas y juntas; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el presidente, por el consejo de administración o por estos estatutos.-----

-----En caso de ausencia o incapacidad del secretario, lo suplirá el prosecretario, en su caso, o la persona que designe el Consejo.-----

-----Cuando la sociedad sea administrada por un Administrador Único, se entiende que las facultades mencionadas en el presente artículo, corresponderán individualmente al citado administrador en tanto las mismas sean compatibles.-----

-----**CAPITULO QUINTO**-----

----- **DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**
COMISARIOS.-----

-----A.- Los accionistas nombrarán por voto mayoritario uno o más comisarios y sus suplentes, quiénes pueden o no ser socios y tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----B.- Los comisarios propietarios y suplentes durarán un año en sus puestos, pero continuarán en su encargo hasta que sus sucesores hayan sido electos y hayan asumido el cargo. Podrán ser reelectos.-----

-----C.- Salvo disposición de la Asamblea, no será necesario que los comisarios propietarios o suplentes depositen cantidad alguna para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones.-----

-----**CAPITULO SEXTO**-----

----- **DEL EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA.**-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO SOCIAL.** El ejercicio social de la sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta póliza al treinta y uno de diciembre del mismo año. - Anualmente se preparará la información financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para someterse a la consideración de los accionistas.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Una vez que la información financiera haya sido aprobada por una asamblea de accionistas,

Cotejado



anualmente se separará de las utilidades netas por lo menos un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento del capital social.-----

----- El resto de las utilidades podrá distribuirse anualmente en forma de dividendos a los accionistas, conservarse en la sociedad como utilidades retenidas o disponerse de ellas en la forma que determine la asamblea de accionistas. La asamblea de accionistas o en su caso, el consejo de administración, determinarán la fecha en la cual se llevará a cabo el pago de dividendos. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones en la fecha fijada para el pago.-----

----- Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad.-----

----- Las pérdidas que arrojen los estados financieros las reportarán los accionistas, en proporción al número de sus acciones, hasta el importe del capital social.-----

----- **CAPITULO SÉPTIMO**-----

----- **DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN**-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FUSIÓN.**-----

----- La eventual fusión de la sociedad deberá ser acordada de conformidad con lo previsto por los artículos del doscientos veintidós al doscientos veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN.** La sociedad podrá adoptar cualquier otro tipo legal de sociedad, debiendo ajustarse en su caso a lo previsto por las disposiciones legales aplicables.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ESCISIÓN.** La sociedad podrá escindirse en sus dos modalidades:-----

----- a).- cuando sea escidente y decida extinguirse y divida la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que sean aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación, denominadas escindidas; o,-----

----- b).- Cuando sea escidente, y decida no extinguirse u aporte en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación, denominadas escindidas.-----

En ambos casos, la escisión se registrará por lo siguiente:-----

----- I).- Solo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas, tomada por la mayoría exigida para la modificación del contrato social-----

----- II).- Las acciones de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;-----

----- III).- Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción social de las escindidas igual a la de que sea titular en la escidente;-----

----- IV).- La resolución que apruebe la escisión deberá contener:-----

----- a).- La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;-----

**MARCO ANTONIO BARBOSA REYES.
CORREDURÍA PÚBLICA DOS**

-----b).- La descripción de las partes del activo del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalles suficientes para permitir la identificación de éstas; -----

-----c).- Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo.-----

-----Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales;-----

-----d).- La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contados a partir de la última de las publicaciones a que se refiere el inciso quinto que sigue, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; Si la escidente no hubiere dejado de existir, esta responderá por la totalidad de la obligación;-----

-----e).- Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas. -----

-----V).- La resolución de escisión deberá formalizarse ante Corredor Público o diverso fedatario autorizado para ello e inscribirse en el Registro Público del Comercio; asimismo, deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dicha resolución que contenga por lo menos la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción cuarta del artículo doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores del domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones; -----

-----VI).- Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;-----

-----VII).- Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere el inciso V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos, para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la formalización de sus estatutos ante Corredor Público o diverso fedatario autorizado para ello y su inscripción en el Registro Público de Comercio;-----

-----VIII).- Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo

Cotejado



conducente lo previsto en el artículo doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles;-----

IX).- Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del registro Público del Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social; X).- En términos de ley no se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPITULO OCTAVO** -----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN.** La sociedad se disolverá: -----

I).- Por expiración del plazo fijado en el presente estatuto, a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación, mediante resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas;-----

II).- Porque la sociedad no pueda llevar a cabo el objeto principal para el que fue constituida.-----

III).- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social, cuando la disolución sea aprobada por una asamblea extraordinaria de accionistas. -----

IV).- Mediante resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas.

V).- Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la ley. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN.** En caso de que sea necesario liquidar la sociedad, la liquidación se practicará de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en lo omiso por lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles:-----

Los accionistas designarán por mayoría de votos, uno o más liquidadores para liquidar los negocios de la sociedad. El liquidador o liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios; cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad y pagar las cantidades que ésta deba; vender los bienes de la sociedad al precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes, según su leal saber y entender; distribuir entre los accionistas los bienes remanentes de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, en proporción a sus intereses respectivos; tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la sociedad de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la sociedad, una vez terminada la liquidación. Los liquidadores gozarán de las facultades que les sean conferidas al momento de su nombramiento de conformidad con las contenidas en el artículo décimo octavo de estos estatutos sociales.-----

----- Los comparecientes manifiestan que su voluntad esta libre de vicios y para el caso de controversias se someten a las Leyes y Tribunales competentes en el Domicilio de la sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros. -----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS:**-----

MARCO ANTONIO BARBOSA REYES.
CORREDURÍA PÚBLICA DOS

-----**PRIMERA.-** Los otorgantes declaran que han suscrito y pagado el capital mínimo de la sociedad en la siguiente forma: -----

-----**CESAR NUÑEZ GONZALEZ** suscribe 25,000 veinticinco mil acciones de la Serie A y paga 25,000.00 veinticinco mil pesos del capital mínimo fijo. -----

-----**EDGAR HUERTA MONTERO** suscribe 25,000 veinticinco mil acciones de la Serie A y paga 25,000.00 veinticinco mil pesos del capital mínimo fijo. -----

-----Los comparecientes declaran que la cantidades referidas en párrafos anteriores pagada por ellos ha quedado a disposición de la sociedad.-----

-----**SEGUNDA.-** Los accionistas reunidos en primera asamblea y para cumplir con lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, toman los siguientes acuerdos: -----

-----I.- Que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designándose para tal efecto a **CESAR NUÑEZ GONZALEZ**, quien para el ejercicio de su cargo, gozará de todas las facultades estipuladas en el Artículo Décimo Octavo de los estatutos sociales.-----

-----II.- Se designa a **EDGAR HUERTA MONTERO** como **GERENTE** de la sociedad, quien para el ejercicio de su cargo, gozará de todas las facultades estipuladas en el Artículo Décimo Noveno de los estatutos sociales, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, liberándolo de la obligación de otorgar caución. -----

-----III.- Se designa a **CARLOS ALBERTO BARRAGAN CARDENAS** como Comisario de la sociedad con con Clave Única De Registro De Población **BACC720702HCMRRR03**.-----

-----**TERCERA.-** Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que será irregular en virtud de que se inicia en la fecha de firma de esta póliza para terminar el treinta y uno de diciembre del presente año.-----

-----**CUARTA.-** El Administrador Único, declara que acepta el cargo que se le ha conferido; manifiesta que no cauciona su manejo de conformidad a los Estatutos Sociales; y certifica que el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en los términos que aparecen descritos en la cláusula primera transitoria que antecede.-----

-----**FUNDAMENTOS** - Estando los comparecientes de acuerdo en otorgar el presente instrumento, en los términos del artículo sexto de la Ley Federal de Correduría Pública y de los artículos seis, cincuenta y tres, y cincuenta y cuatro de su Reglamento, por sus instrucciones expresas relaciono en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: "LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA"...**"ARTÍCULO 6º.-** Al Corredor Público corresponde: ... VI.- Actuar como fedatario en la constitución, y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica...". **"LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES": - "ARTÍCULO 10.-** La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y el contrato social. Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante

Cotejado

MARCO ANTONIO BARBOSA REYES.
CORREDURÍA PÚBLICA DOS



acuerdo de asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en relación a la adición o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello". "CÓDIGO DE COMERCIO" "ARTÍCULO SEGUNDO.- A falta de disposiciones de este Código, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común." -----

----- **GENERALES** -----

Los comparecientes manifestaron por sus generales ser: -----

----- **CESAR NUÑEZ GONZALEZ**, Mexicano, mayor de edad, casado, empresario, originario del estado de Colima, lugar donde nació el 24 Veinticuatro de Octubre de 1971 Mil Novecientos Setenta y uno, con domicilio en calle Jacaranda número 45 cuarenta y cinco, colonia Altozano, código postal 28030, en la ciudad de Colima, Colima. Quien a mi solicitud se identificó con documento oficial denominado Credencial para Votar expedido por el Instituto Nacional Electoral con número (OCR) también conocido como numero vertical 0139000009494 cero uno tres nueve cero cero cero cero nueve cuatro nueve cuatro, con clave única de registro de población NUGC711024HCMXNS03, con registro federal de contribuyentes NUGC711024ME1.-----

----- **EDGAR HUERTA MONTERO**, Mexicano, mayor de edad, casado, empresario, originaria del estado de Veracruz, entidad donde nació el 23 veintitrés de Marzo de 1970 Mil Novecientos Setenta, con domicilio en Av. Constitución 1852 mil ochocientos cincuenta y dos, local 5 cinco, código postal 28017, en la ciudad de Colima, Colima. Quien a mi solicitud se identificó con documento oficial denominado Credencial para Votar expedido por el Instituto Nacional Electoral con número identificador (OCR) también conocido como numero vertical 0369015730900 cero tres seis nueve cero uno cinco siete tres cero nueve cero cero con clave única de registro de población HUME700323HVZRND00, con registro federal de contribuyentes HUME700323PI7 -----

----- **YO EL CORREDOR PÚBLICO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:** -----

----- **I. DOCUMENTOS.** Que certifico que tuve a la vista los documentos y originales presentados por los comparecientes para la formación de la presente póliza, mismos que me declaran que son auténticos, y que todo lo relacionado, concuerda fiel y exactamente con dichos documentos; -----

----- **II. ARTÍCULO VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**-----

**MARCO ANTONIO BARBOSA REYES.
CORREDURÍA PÚBLICA DOS**

-----A). Informé a los comparecientes que los otorgantes de constitutivas deberán solicitar su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes dentro del mes siguiente al otorgamiento de su instrumento constitutivo y, que para el caso de que me soliciten la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes por medio del Sistema de Inscripción mediante Fedatario Público por Medios Remotos, deberán exhibirme en un plazo no mayor a quince días la forma R 1 (uno) debidamente requisitada, y que de lo contrario en uno u otro caso, en términos de las disposiciones legales aplicables, informaré de tal omisión a la autoridad fiscal dentro del mes siguiente a la autorización de la presente póliza; -----

-----B). Requerí a los socios de su Registro Federal de Contribuyentes, así como de la Cédula de Identificación Fiscal o su solicitud de inscripción, mismos que me fueron proporcionados, las cuales agrego al archivo de esta póliza, con lo que se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

-----III. **LEGALES.** Que en términos de Ley, hice del conocimiento de los comparecientes: -----

-----A). Del contenido del artículo mil doscientos treinta y siete del Código de Comercio en relación con el tercer párrafo del artículo dieciocho de la Ley Federal de Correduría Pública que establecen en lo conducente que las actas y pólizas autorizadas por los corredores públicos son instrumentos públicos y que los asientos de su libro de registro y las copias certificadas que expida de las pólizas, actas y asientos, son documentos públicos que hacen prueba plena de los contratos, actos jurídicos o hechos de naturaleza mercantil respectivos; -----

-----C). Que en términos de lo dispuesto por el artículo mil doscientos noventa y tres del Código de Comercio, los instrumentos públicos no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la acción que en ellos se funde. -----

-----Los comparecientes declaran bajo protesta de conducirse con verdad, que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios con el (los) otorgantes y el suscrito fedatario público, que de manera ocasional interviene en la formalización del acto, elaboración del instrumento y dar fe de su otorgamiento. -----

-----**Aviso de privacidad.** Que hice del conocimiento del solicitante el contenido del aviso de privacidad a que se refiere la LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE PARTICULARES, así como les explique el uso que se le da a la información personal proporcionada al suscrito por los mismo, haciéndoles saber que dicha información puede ser consultada en las oficinas de esta correduría publica y en la página de internet <http://correduriapublica2.com/> -----

-----**IV. INVERSIÓN EXTRANJERA.** Que les informé que en el momento en que ingrese al capital social un inversionista extranjero, la sociedad deberá inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en un plazo de cuarenta días contados a partir de la fecha de admisión de dicho socio extranjero. -----

-----**V. REGISTRO PÚBLICO.** Que los comparecientes manifiestan de manera expresa, que por así convenir a sus intereses, el primer testimonio del presente

Cotejado

MARCO ANTONIO BARBOSA REYES.
CORREDURÍA PÚBLICA DOS



instrumento será inscrito en el Registro Público de Comercio por el suscrito Corredor Público. -----

----- **VI. CERTIFICACIONES.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos quince y diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública y treinta y dos de su reglamento en vigor certifico y hago constar que:-----

----- A). Me aseguré de la identidad de los comparecientes con los documentos que relacione debidamente en el apartado de generales al cual me remito.;-----

----- B). Me asegure de su capacidad legal para contratar y obligarse, pues en términos de la fracción VI del artículo diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, en relación con el último párrafo del artículo treinta y dos de su Reglamento, a mi juicio tienen capacidad legal pues no encuentro en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción; -----

----- C). Que les hice saber el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento, y de que su contenido les sea explicado por el suscrito, ante lo cuál me solicitaron que les leyera y explicara, por lo que leí íntegramente el texto del presente instrumento, los oriente acerca de su contenido, y les explique su valor y consecuencias legales; -----

----- D). Los comparecientes me manifestaron su comprensión plena, consentimiento y conformidad, y en comprobación otorgaron en mi presencia este instrumento mediante la impresión de sus respectivas firmas puestas el día de su fecha 24 veinticuatro de Julio del año 2017 Dos mil diecisiete, AUTORIZO EL PRESENTE INSTRUMENTO, para todos los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

----- **FIRMAS** -----

----- **CESAR NUÑEZ GONZALEZ.** ----- **FIRMADO**

----- **EDGAR HUERTA MONTERO** ----- **FIRMADO**

----- MARCO ANTONIO BARBOSA REYES CORREDOR PUBLICO 2 DOS, DE LA PLAZA DEL ESTADO DE COLIMA. EL SELLO DE AUTORIZAR. **FIRMADO** -----

----- DOCUMENTOS AGREGADOS COMO ANEXOS AL ARCHIVO DE ESTA PÓLIZA, LOS CUALES SE INCLUYEN REPRODUCIDOS. -----

----- LETRA "A" Se refiere a las identificaciones oficiales y clave única de registro de población exhibidas por los señores. -----

----- **CESAR NUÑEZ GONZALEZ Y EDGAR HUERTA MONTERO** -----



Cotejado

MARCO ANTONIO BARBOSA REYES.
CORREDURÍA PÚBLICA DOS

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HUERTA
MONTERO
EDGAR
DOMICILIO
CTO RAMONA CARRILLO 76
FRACC NINFA CORONEL ESQUER CARDEL 91666
LA ANTIGUA, VER.
FOLIO: 0000049041270 AÑO DE REGISTRO: 1991 02
CLAVE DE ELECTOR: HRMNE07003230H200
ESTADO: 30 DISTRITO
MUNICIPIO: 017 SECCION: 0001 SECCION: 0069

EDAD: 37
SEXO: H



ESTE DOCUMENTO ES AUTÓMATICO
NO SE DEBE PRESENTAR PARA
VOTAR EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN
DEBIDO A QUE ESTE DOCUMENTO
ES AUTOMÁTICO

0369015730900



 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE POBLACIÓN

Clave:
NUGC711024HCMXNS03

Nombre:
CESAR NUÑEZ GONZALEZ

Fecha de inscripción: 30/10/1999 Folio: 43244577 Entidad de registro: COLIMA



Soy México

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE POBLACIÓN

Clave:
HUME700323HVZRND00

Nombre:
EDGAR HUERTA MONTERO

Fecha de inscripción: 11/02/2000 Folio: 50451973 Entidad de registro: VERACRUZ



Soy México

----- LETRA "B" se refiere a las cédulas de identificación fiscal de los señores **CESAR NUÑEZ GONZALEZ** y **EDGAR HUERTA MONTERO** -----

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

NUGC711024ME1
Registro Federal de Contribuyentes

CESAR NUÑEZ GONZALEZ
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14081150886
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



Cédula de Identificación Fiscal

HUME700323PI7
Registro Federal de Contribuyentes

EDGAR HUERTA MONTERO

Nombre, denominación o razón social
IdCIF: 14100696619
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



----- LETRA "C" se refiere a la AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL expedido por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, según consta en la Clave Única del Documento: -----

MARCO ANTONIO BARBOSA REYES.
CORREDURÍA PÚBLICA DOS



gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201707240957300290

Resolución

En atención a la reserva realizada por Marco Antonio Barbosa Reyes, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: N & H COMERCIALIZADORA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MEXICO

CO-MER

SE

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento

A201707240957300290

Página 1 de 4

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

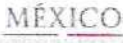
La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



SE



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento

A201707240967300290

Página 2 de 4

Cotejado



gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: fEdLgQbQRTIFyC3V6fG2da2jBEs=

Sello Secretaría de Economía:

9b3f261c6402ab2fcf156556a68177a57485fb9104c453d07dcfbf8fcb1a9df7508548e145964a0f3695ce45ac4ace2af5f
aa5a640d601ddff7bd1c36e13a7b7f3bb174e61007a8feb4f9a0fec28a5934d9eed0fdb96b9b0904a6c30688998d73f888
65eb63f2a6ef83d5ae94b466b156d7ad75cefe4bbb149ad49a8fc9142a5

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20170724095902.864Z|Digestion:qVfPziEI8+0qBWVxOapvUiGsfQ=

MÉXICO

COMER

SE

Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-8100

Clave Única del Documento

A201707240957300290

Página 3 de 4

MARCO ANTONIO BARBOSA REYES.
CORREDURÍA PÚBLICA DOS

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: UHNyg7ij+CLipeh2j9bQqFca6EY=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
31877e5aa51c0e6a417452dc64915ca7e40dfe3804580dd981267713cbec38fec2abe4e623c00d92cb3a4ebf26e12e86
6fce108e5d05e47aa5bb2ef419758fb52da99c93df19c87697bbac861b3d235d86245a8812c95064192b270640471261
d26497f48b610eb70d9be684743c4ca4b1b99da09ebc35f5602b244b3397f11a9988539119d0fda3a5be1daac48d04e0
0e62095d56c044f9a36f11c2abe5a76892bb983c89b4b886f0d9f0de611ecd8ca844a1902c052c5590353bf184f3e532b
624f8dc2027f834a3e8bf5bd024d0acf950696f5dd2d3e6cae524edca0cfebe7da0e10db63e6dba1ab7b36d6c15e26a1b
473b697418373d8524487f39d0c642
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
275106190557734483187066766810933702541450817843-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
OID.2.6.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
MIRANDA
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20170720131748.831Z|Digestion:8ajDiOpVnZ8pp3m5EMPltFGISH4=

RESERVA
Cadena Original de la persona solicitante: s3pwhhKjFmeO5W4OM2FuqPwjIA=
Sello de la persona solicitante:
drfacjF+7XbCQ6B4vtpQ/IJCy9HOPeFD+W+Rwep9gT1Wj/mQjRZaquZp8WHUA9FA2GI4P+F+hTz
chv6NnOqosjGqJ9/kva5WfJzXlv6UdCCS6QWhsshvX2AzWySuuk6whmr7xvJziVjdVUZMjr/R6
DYNEXOPVP5uwCYO4UrWQ30iWnGpJwzxXcmPV9A7zIbCNeIcOAdMFCZPSipmQgtAVJu2dFIm5B3jX
WDRPWkg5KzH96IEXrL80s9nVwYrXUvcl8z/6nT3F383K2PzcJ5341k7HHcnFG0ZW9NaR4/qwiqUE
SzFz2MCL3HifX6m0nI3kX1JhRgCuhHwagFiSbg==
Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766810932858103568480308-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=BARM801129HCMRYR02, OID.2.5.4.45=BARM801129EB4,
EMAILADDRESS=mark29@hotmail.com, C=MX, O=MARCO ANTONIO BARBOSA REYES, OID.2.5.4.41=MARCO
ANTONIO BARBOSA REYES, CN=MARCO ANTONIO BARBOSA REYES
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20170724095902.773Z|Digestion:wovOvCzOuUIR0+AtHeexLn8ajKc=

MÉXICO



GOB.MEX

SE



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento

A201707240957300290

Página 4 de 4

DOY FE DE QUE EL ANTERIOR INSERTO CONCUERDA EN LO TRANSCRITO CON
SU ORIGINAL.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34 TREINTA Y CUATRO
DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA, EXPIDO
CONSTANCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE PARA SU INSCRIPCIÓN EN
EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, A SOLICITUD DE **N & H
COMERCIALIZADORA** VA EN 17 DIECISIETE HOJAS QUE REFLEJAN 34 TREINTA Y
CUATRO PÁGINAS, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y RUBRICADOS DOY FE.

VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA A 24 VEINTICUATRO DE JULIO DE 2017 DOS MIL
DIECISIETE.

Cotejado

